



4 de noviembre de 2019

(19-7459)

Página: 1/1

Grupo de Negociación sobre las Normas

Original: inglés

**TEXTO INICIAL DESTINADO A INCORPORAR EL ENFOQUE BASADO EN TOPES
PARA ABORDAR DETERMINADAS SUBVENCIONES A LA PESCA**

Comunicación de la Argentina, Australia, los Estados Unidos y el Uruguay

La siguiente comunicación, de fecha 4 de noviembre de 2019, se distribuye a petición de las delegaciones de la Argentina, Australia, los Estados Unidos y el Uruguay.

Las delegaciones de la Argentina, Australia, los Estados Unidos y el Uruguay presentan el siguiente texto para ilustrar la forma en que los topes a las subvenciones (TN/RL/GEN/197/Rev.2) podrían reflejarse en un Acuerdo, y serían complementarios, es decir adicionales, a prohibiciones firmes.

1. Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC que sean específicas en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC [para la pesca o actividades relacionadas con la pesca] por encima del nivel de compromiso monetario especificado para el Miembro en su Lista.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna de las siguientes subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC que sean específicas en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC:

- a) [Prohibición de las subvenciones que fomenten la pesca INDNR];
 - b) [Prohibición de las subvenciones que afecten negativamente a las poblaciones sobreexplotadas];
 - c) [Prohibición de las subvenciones supeditadas a la pesca fuera de la jurisdicción nacional]; y
 - d) [Las demás prohibiciones que se acuerden].
-